



Informe Secretarial: 9 de abril de 2021, Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que el término del Edicto se encuentra vencido, y está pendiente por designar Curador Ad-liten conforme lo dispone el artículo 48 numeral 7. Del C.G.P. Sírvase proveer

**RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO**

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RAD. NO. 08549-40-89-001-2016-00034-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO OMAR JOSÉ TRESPALACIO MÉNDEZ**

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho procede a designar curador(a) *Ad Litem*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, y en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador *ad Litem* del demandado **OMAR JOSÉ TRESPALACIO MÉNDEZ**, al abogado Dr. JEAN CARLOS PINTO REYES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.291.844 y T.P. No. 200.368 C.S. de la J., quien puede ser ubicado en la CARRERA 16F NO. 45G-23, Barranquilla – Atlántico, y correo jeanpinto28@hotmail.es.

SEGUNDO: Señalar como gastos, al curador AD-LITEM, la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00), los cuales se cancelarán por parte del interesado, directamente al auxiliar de la justicia y posteriormente acreditarse su pago en el expediente.

TERCERO: Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En razón de lo anterior, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO. Comuníquese la designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ddb5493438cd980576c00eae0cbdb5e749f8ceeba11b517ce062b0aa85e046**

Documento generado en 15/04/2021 06:13:31 PM